



**ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA**

BOLETÍN
BIBLIOTECAL

EDICIÓN No 001-2026

Elaborado por
Dirección de Biblioteca y Centro de Documentación

Publicado el 27 de mayo del 2026





**ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA**

Presentación

Estimados Colegas:

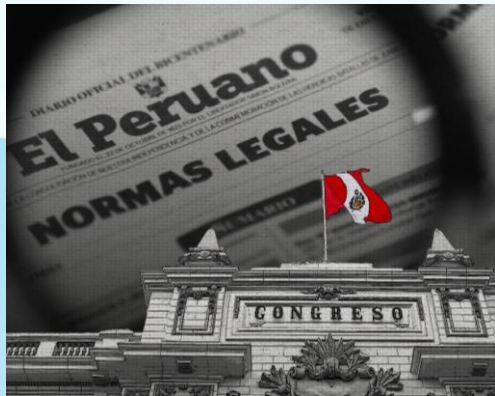
En esta oportunidad tengo el alto privilegio de presentar el primer boletín **BIBLIOTECAL** informativo publicado por la Dirección de Biblioteca y Centro de Documentación del Colegio de Abogados de Lima a mi cargo, el mismo que contiene la recopilación de las normas legales más relevantes y de su interés publicadas en el diario oficial El Peruano y Multilex Clod, donde usted podrá estar informado periódicamente como un aporte digital para el ejercicio profesional.

Asimismo, el presente boletín estará a su disposición en nuestra página web: www.cal.org.pe, así también será remitido a sus respectivos correos electrónicos.



Dr. Marcos Antonio Quicaño Tenorio
Director

ÍNDICE



LEYES

Pág. 06



JURISPRUDENCIA

Pág. 07-19



CASACIONES

Pág.20 - 24

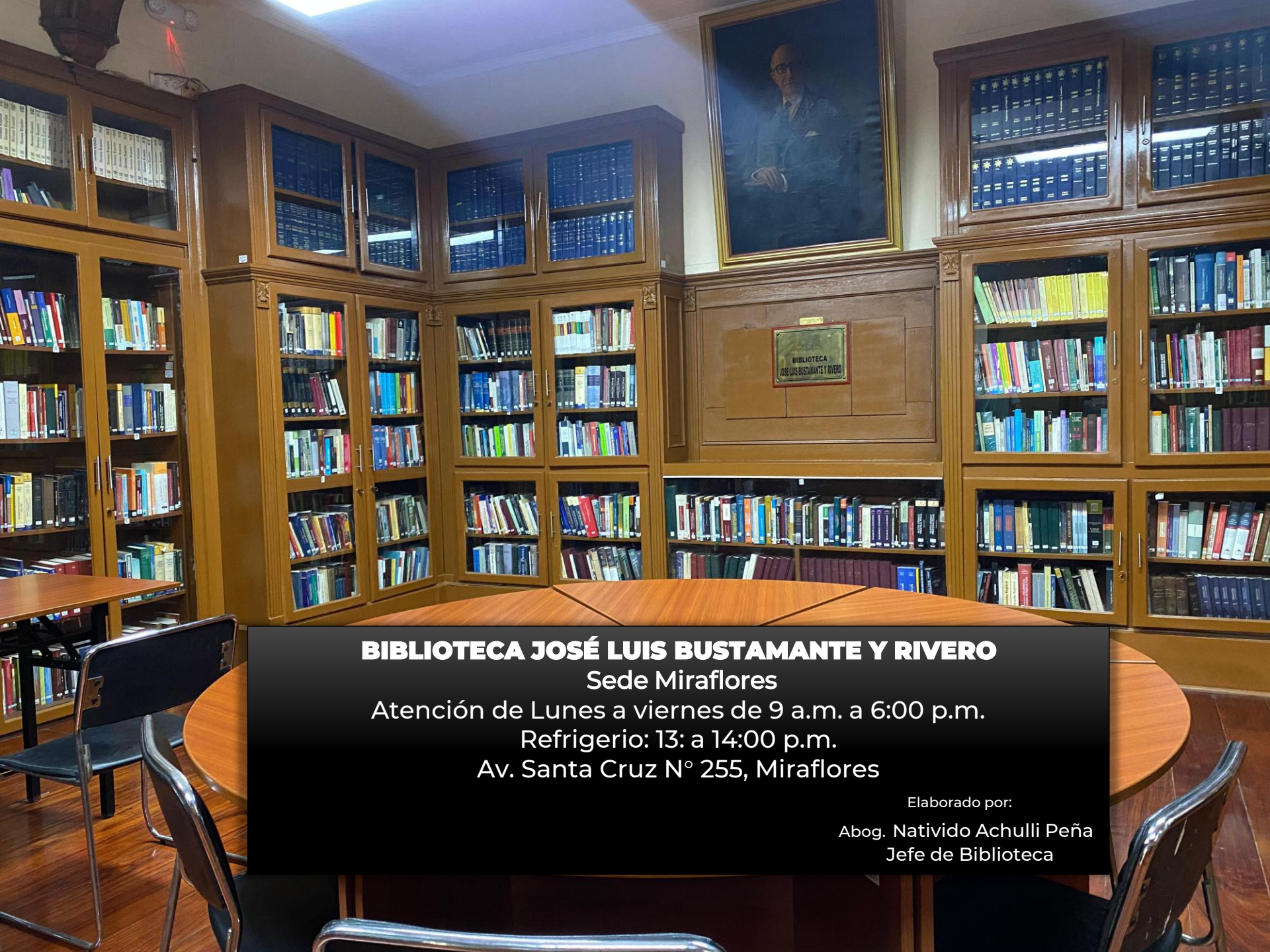


Biblioteca José Luis Bustamante y Rivero.

En honor al destacado abogado y escritor peruano. Abrió sus puertas en 1985, y desde entonces, ha estado al servicio de los agremiados y del público en general.

José Luis Bustamante y Rivero (nacido en Arequipa el 15 de enero de 1894 y fallecido en Lima el 11 de enero de 1989) fue un prominente abogado, jurista, político, diplomático y escritor peruano. Se destacó como presidente de la República del Perú entre 1945 y 1948, además de haber sido juez de la Corte Internacional de Justicia de 1961 a 1970.

La Biblioteca ofrece acceso libre y gratuito a su fondo bibliográfico en derecho y ciencia política para agremiados del CAL, investigadores y estudiantes de derecho. Dispone de estanterías abiertas, tres sedes de lectura, equipos de cómputo, cabinas de audiencias y acceso al catálogo de libros en formato Excel.



BIBLIOTECA JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Sede Miraflores

Atención de Lunes a viernes de 9 a.m. a 6:00 p.m.

Refrigerio: 13: a 14:00 p.m.

Av. Santa Cruz N° 255, Miraflores

Elaborado por:

Abog. Nativido Achulli Peña
Jefe de Biblioteca

LEYES



PUBLICADO EL:

24/04/2026

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE VIVIENDA

D.S. 7-2026-VIVIENDA



[Ver documento](#)

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA. (Página: 43).



PUBLICADO EL:

08/04/2026

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE VIVIENDA

D.S. 5-2026-VIVIENDA



[Ver documento](#)

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, denominado "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA. (Página: 53)

JURISPRUDENCIA

NORMA APLICADA: CONSTITUCION DE 1993
PUBLICADA: 30-12-1993

EXP. 72-2025-PA-TC
ARTÍCULO: 139 inc. 2

PUBLICADO EL:

TEMA: ARBITRAJE

30/04/2026



EL ARBITRAJE NO PUEDE DESCANSAR ÚNICAMENTE EN LA APARIENCIA FORMAL DE SUS ACTOS, SIN CONSENTIMIENTO NO EXISTE JURISDICCIÓN ARBITRAL LEGÍTIMA

EXP. 72-2025-PA-TC

Emisión: 14 de Enero de 2026

El arbitraje no puede descansar únicamente en la apariencia formal de sus actos. La verificación de su fundamento –el consentimiento de las partes– es ineludible. Cuando este falta, no estamos ante un arbitraje imperfecto, sino ante un fraude que debe ser condenado. Sin consentimiento no existe jurisdicción arbitral legítima. Tribunal dispone frenar la ejecución de un laudo manifiestamente ilegal. (Pag. Web del TC)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: Const. De 1993
PUBLICADA: **30-09-1993**

EXP. 4852-2023-PA-TC

ARTÍCULO: 2, inc. 2

PUBLICADO EL:



TEMA: **DISCRIMINACIÓN SALARIAL**

28/04/2026

CUANDO UNA TRABAJADORA ALEGA DISCRIMINACIÓN SALARIAL, SE ACTIVA UNA PROTECCIÓN REFORZADA Y LA EMPRESA NO PUEDE RESPONDER CON GENERALIDADES, LA JUSTIFICACIÓN DEBE SER CONCRETA

EXP. 4852-2023-PA-TC

Fecha Emisión: 06-03-2026

Invocar una escala salarial no explica por qué dos personas del mismo nivel cobran distinto. La justificación debe ser concreta, no genérica. Cuando se alega discriminación remunerativa, no basta una motivación mínima. Se exige una motivación cualificada más rigurosa, más detallada, porque está en juego el derecho a la igualdad. Ese estándar se eleva todavía más cuando la trabajadora es mujer. Cuando una trabajadora mujer alega discriminación salarial, la sola alegación ya activa una protección reforzada. La empresa no puede limitarse a negar el hecho, tiene que demostrar, con criterios sólidos y documentados, que la diferencia responde a razones legítimas y verificables. (Pag. Web del TC)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **DS. 4-2019-JUS**
PUBLICADA: **25-01-2019**

RES. 23-2026-COFOPRI-TAP
ARTÍCULO: 233.1

PUBLICADO EL:



TEMA: CONTESTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

27/04/2026

EL PLAZO DE CONTESTACIÓN DE RECLAMACIÓN ANTE COFOPRI ES DE 15 DÍAS HÁBILES, SU REDUCCIÓN A 5 DÍAS HÁBILES IMPLICA UNA RESTRICCIÓN DESPROPORCIONADA DEL DERECHO DE DEFENSA

RES. 23-2026-COFOPRI-TAP
Fecha Emisión: 17-02-2026

Precedente de Observancia Obligatoria “Respecto al artículo 50 del Reglamento de Normas aprobado por el D.S. 39-2000-MTC, la norma debe interpretarse en el sentido que, el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar su contestación al escrito de reclamación. El traslado de la reclamación deberá realizarse adjuntando el escrito de reclamación y sus recaudos, a efectos que el reclamado tome pleno conocimiento del mismo y ejerza su derecho irrestricto a la defensa.” (Sep. de Precedentes Vinculantes N° 1297; pg. 1-8)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **Const. De 1993** **EXP. 3645-2025-PA-TC**
PUBLICADA: **30-12-1993**

ARTÍCULO: 2, inc. 2

PUBLICADO EL:



TEMA: PROTECCIÓN A LA TRAB. GESTANTE

23/04/2026

LA TUTELA REFORZADA DEL DERECHO AL TRABAJO DE LA MADRE GESTANTE RESULTA APLICABLE INCLUSO EN SUPUESTOS DE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

EXP. 3645-2025-PA-TC

Fecha Emisión: 19-02-2026

El hecho de que la demandante haya sido formalmente contratada bajo la modalidad de locación de servicios no impide que acceda a la protección constitucional que corresponde a su condición de madre trabajadora. Negar dicha protección en casos de desnaturalización contractual limitaría el desarrollo profesional de la mujer, al impedirle continuar en un empleo al que accedió por mérito propio, vulnerando así los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación. (Pág. Web del TC)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **LEY 29783**
PUBLICADA: **20-08-2011**

RES. 261-2026-SUNAFIL-TFL
ARTÍCULO: 1, 36

PUBLICADO EL:



TEMA: VIGILANCIA DE LA SALUD EN EL TRABAJO

22/04/2026

EL EMPLEADOR DEBE ACTIVAR LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ANTE LOS SÍNTOMAS EVIDENTES DE AFECTACIÓN A LA SALUD EN EL TRABAJO

RES. 261-2026-SUNAFIL-TFL
Fecha Emisión: 16-02-2026

El empleador debe activar los protocolos de seguridad ante los síntomas evidentes de afectación a la salud en el trabajo. Es el empleador quien garantiza, en las instalaciones del centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar tanto de los trabajadores como de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de trabajo, precisa el colegiado administrativo. (Pág. Web de la SUNAFIL)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **LEY 29245**
PUBLICADA: **24-06-2008**

RES. 250-2026-SUNAFIL-TFL
ARTÍCULO: 1, 3

PUBLICADO EL:



TEMA: REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA

21/04/2026

ES OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR DE ACREDITAR QUE CUENTA CON UN CORRECTO REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE SUS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

RES. 250-2026-SUNAFIL-TFL
Fecha Emisión: 16-02-2026

Recae en las empresas la debida diligencia del manejo de la anotación del ingreso de su personal al centro de labores y de su salida, realizando las acciones para que esa anotación pueda cumplir su finalidad. Los empleadores deben verificar el correcto llenado del registro de asistencia. Es obligación del empleador de acreditar que verdaderamente cuenta con un correcto registro de control de asistencia de sus trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. (Pag. Web de la SUNAFIL)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **LEY 29245**
PUBLICADA: **24-06-2008**

A.P. 30989-2023 - LIMA
ARTÍCULO: 1

PUBLICADO EL:

TEMA: TERCERIZACIÓN LABORAL

16/04/2026



NO EXISTE IMPEDIMENTO PARA TERCERIZAR LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO EL "NÚCLEO DEL NEGOCIO" REFERIDAS A LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS EMPRESAS
A.P. 30989-2023 - LIMA
Fecha Emisión: 03-11-2025

Declaran nulo el D.S. 1-2022-TR, que restringía la tercerización de trabajadores en las actividades principales de las empresas y prohibía tercerizar actividades consideradas como el "núcleo del negocio". Las modificaciones reglamentarias afectaron el principio de jerarquía, seguridad jurídica y tipicidad, al introducir un denominación vaga e imprecisa no prevista en la norma original (ley) de jerarquía superior. Las empresas pueden continuar utilizando la tercerización conforme a las reglas originales de la Ley 29245 y su reglamento el D.S. 6-2008-TR. (Pag. Web del Poder Judicial)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **LEY 29783**
PUBLICADA: **20-08-2011**

RES. 187-2026-SUNAFIL-TFL
ARTÍCULO: 36, 57

PUBLICADO EL:



TEMA: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS

15/04/2026

LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS EN PUESTOS DE TRABAJO IMPLICA EVALUAR TODOS LOS DOCUMENTOS

RES. 187-2026-SUNAFIL-TFL
Fecha Emisión: 30-01-2026

La verificación de la identificación de peligros en puestos de trabajo implica evaluar todos los documentos. El inspector de trabajo debe evaluar conjuntamente todos los documentos exhibidos por el administrado (empresa) para verificar si la empresa realizó o no la identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control. (Pag. Web de la SUNAFIL)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **D.S. 4-2006-TR**
PUBLICADA: **06.04-2006**

RES. 282-2026-SUNAFIL-TFL
ARTÍCULO: 1, 3

PUBLICADO EL:



TEMA: INFRACCIÓN INSUBSANABLE

14/04/2026

LA INFRACCIÓN NO SE SUBSANA SI EL INSPECTOR DE TRABAJO DEMUESTRA QUE LA FALTA TIENE UN EFECTO IRREVERSIBLE

RES. 282-2026-SUNAFIL-TFL
Fecha Emisión: 16-02-2026

Para que se configure una infracción insubsanable, el inspector de trabajo debe demostrar que el incumplimiento ha generado un efecto irreversible. El llevado del registro de control de asistencia constituye una obligación de cumplimiento diario y permanente, que tiene por objeto llevar el control de la asistencia de los trabajadores, así como de sus horas laboradas dentro de su jornada habitual y de sus horas extras. De no hacerlo en su debida oportunidad no puede ser regularizado en forma posterior. (Pag. Web de la SUNAFIL)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **LEY 29571**
PUBLICADA: **20-09-2010**

RES. 607-2026-SPC-INDECOPI
ARTÍCULO: 18, 19

PUBLICADO EL:



TEMA: DEBER DE IDONEIDAD

13/04/2026

**ENTIDAD FINANCIERA VULNERA EL DEBER DE IDONEIDAD
AL VENDER EL VEHÍCULO DE CONSUMIDORA MIENTRAS SE
ENCONTRABA EN NEGOCIACIÓN PARA REFINANCIAR SU
CRÉDITO VEHICULAR
RES. 607-2026-SPC-INDECOPI
Fecha Emisión: 19-02-2026**

Si bien las entidades financieras pueden ejecutar garantías ante incumplimientos de pago, no pueden generar expectativas de refinanciamiento y luego adoptar decisiones contradictorias –como vender el bien– sin advertir previamente al consumidor que dichas negociaciones podrían quedar sin efecto. (Pág. Web del INDECOPI)



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **LEY 29783**
PUBLICADA: **20-08-2011**

RES. 36-2026-SUNAFIL-TFL
ARTÍCULO: 53, 60, 61

PUBLICADO EL:

09/04/2026



TEMA: ACCIONES CORRECTIVAS

LAS ACCIONES CORRECTIVAS TRAS UN ACCIDENTE DE TRABAJO NO EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR.

RES. 36-2026-SUNAFIL-TFL
Fecha Emisión: 12-01-2026

Las acciones correctivas tras un accidente de trabajo no excluyen la responsabilidad del empleador. Si bien la empresa presentó un IPER vigente, este no reflejaba los riesgos específicos que llevaron al accidente. Asimismo, la capacitación brindada fue solo teórica, sin entrenamiento práctico, incumpliendo las exigencias de la LSST. En cuanto a los EPP, la alegación de que se implementarán medidas correctivas posteriores no exime la responsabilidad del empleador, pues estos debieron estar disponibles antes del accidente. (Pág. Web de la SUNAFIL).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **D.LEG. 635**

PUBLICADA: **08-04-1991**

R.N. 622-2022 - LIMA

ARTÍCULO: 122-B, inc.1

PUBLICADO EL:

07/04/2026



TEMA: FEMINICIDIO

SE PUEDE DESVINCULAR UN ACTO INICIALMENTE DENUNCIADO E INVESTIGADO COMO TENTATIVA DE FEMINICIDIO PARA SER SANCIONADO COMO AGRESIÓN EN ATENCIÓN A LA GRAVEDAD DE LAS LESIONES.

R.N. 622-2022 - LIMA

Fecha Emisión: 28-06-2022

La Sala Penal Superior sustentó la desvinculación de la tentativa del delito de feminicidio con base en la ausencia de la intención del sentenciado para producir la muerte de la agraviada. Sin embargo, ello no implica que su conducta no revista de lesividad y constituye una infracción a la norma penal, puesto que, conforme con el certificado médico legal, la agresión se subsume en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, lesiones que fueron causadas en un contexto de violencia familiar. (Pág. Web del Poder Judicial).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: LEY 31751

PUBLICADA: 25-05-2023

EXP. 13-2024-PI-TC

ARTÍCULO: 1, 2

PUBLICADO EL:

TEMA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

01/04/2026



MANTENER LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL VIGENTE AD INFINITUM, VULNERA EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE DEL PROCESO Y, EN TAL SENTIDO, SU APLICACIÓN SERÍA INCONSTITUCIONAL

EXP. 13-2024-PI-TC

Fecha Emisión: 22-01-2026

Mantener la prescripción de la acción penal vigente ad infinitum, vulnera el derecho al plazo razonable del proceso y, en tal sentido, su aplicación sería inconstitucional. Esta regla no resulta aplicable cuando se trata de delitos imprescriptibles. La incorporación del numeral 1. al artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal, así como la introducida en el artículo 84 del mismo Código, que regula un parámetro para su cómputo, no sólo no es inconstitucional, sino que es necesaria, porque permite llenar un vacío legislativo al otorgar un parámetro para el cómputo de dicha “suspensión”. (Sep. de Procesos Constitucionales N° 4256; pg. 7-22)



[Ver documento](#)

CASACIONES

PUBLICADO EL:

30/04/2026

NORMA APLICADA: D.S. 3-97-TR

PUBLICADA: 27-03-1997

CAS. LAB. 54614-2022 - LAMBAYEQUE

ARTÍCULO: 16 inc. f)



EXTENSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL, POR JUBILACIÓN.

LA JUBILACIÓN COMO CAUSAL DE EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL EXIGE LA EXISTENCIA DE UNA PENSIÓN DEBIDAMENTE RECONOCIDA BAJO EL SISTEMA PREVISIONAL COMPETENTE.

CAS. LAB. 54614-2022 - LAMBAYEQUE

Emisión: 10 de Septiembre de 2025

La jubilación como causal de extinción del vínculo laboral exige la existencia de una pensión debidamente reconocida bajo el sistema previsional correspondiente, lo que no se ha acreditado en el presente caso. La jubilación no puede utilizarse como mecanismo encubierto de despido ni para imputar situaciones inexistentes al trabajador. Toda vez que su configuración depende exclusivamente de hechos verificables y de actos administrativos previsionales válidamente expedidos. (Sep. de Casaciones No 943; pg. 132).



[Ver documento](#)



NORMA: D.S. 133-2013-EF

CAS. 19493-2024 - LIMA

PUBLICADO EL:

PUBLICADA: **22-06-2013-EF**

ARTÍCULO: 33

24/04/2026

INAPLICACIÓN DE INTERESES MORATORIAS



[Ver documento](#)

LA NO APLICACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DEBE SER RECONOCIDA EN CUALQUIER INSTANCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL POR SU SOLA EXISTENCIA.

CAS. 19493-2024 - LIMA

Fecha Emisión: 09-04-2025

La no aplicación de los intereses moratorios debe ser reconocida en cualquier instancia administrativa y judicial por su sola existencia. En el caso concreto corresponde inaplicar aquellos intereses moratorios que se hayan generado durante el exceso incurrido por el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial, es decir, generados en sede administrativa como en sede judicial, incluso cuando su inaplicación no haya sido discutida durante el procedimiento contencioso tributario. (Sep. de Casaciones No 944; pg. 758).



NORMA: LEY 28175

CAS. 7699-2023 - LIMA

PUBLICADA: 19-02-2004

ARTÍCULO: 4, num. 2

PUBLICADO EL:

17/04/2026

TRABAJADORES DE CONFIANZA



[Ver documento](#)

EL RETIRO DE CONFIANZA ES UNA FORMA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL VÍNCULO POR LO QUE NO ES POSIBLE RECONOCER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO,

CAS. 7699-2023 - LIMA

Fecha Emisión: 26-01-2026

Al determinarse que el retiro de confianza constituye una forma especial de extinción del vínculo laboral y no, un despido viciado de inconstitucionalidad, no es posible reconocer el pago de una indemnización por despido arbitrario a un trabajador de confianza que hubiese sido removido del cargo por la “pérdida de la confianza”. En el sector privado, a nivel normativo, no se contempla el retiro de confianza como causa de extinción del vínculo laboral. Sin embargo, en el sector público, el artículo 4, numeral 2, de la LEY 28175, Ley Marco del Empleo Público, reconoce la libre designación y remoción del personal de confianza de parte de la entidad empleadora, como un supuesto especial de extinción del contrato de trabajo. (Página Web del Poder Judicial).



NORMA APLICADA: D..LEG. 635
PUBLICADA: **08-04-1991**

CAS. PE. 696-2022 - SULLANA
ARTÍCULO: 176 núm.. 1

PUBLICADO EL:

10/04/2026



DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES



[Ver documento](#)

LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES ES UNA PRUEBA DIRECTA QUE PUEDE SER SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

CAS. PE. 696-2022 - SULLANA

Fecha Emisión: 12-11-2025

La declaración de la víctima en delitos sexuales constituye una prueba directa que puede ser suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia en la medida que dicha declaración contenga: (i) ausencia de incredibilidad subjetiva, referida a que no existan relaciones de resentimiento, enemistad u otros entre agraviado e imputado; (ii) verosimilitud, referente a que la declaración del agraviado no sea inconsistente, ser coherente y sólida, sino también encontrarse corroborada por otros medios de prueba de manera periférica, y (iii) persistencia en la incriminación, respectivamente. (Página 17 de 23 Poder Judicial).



NORMA APLICADA: LEY 29783.

CAS. 34506-2023 - LORETO

PUBLICADA: **20-08--2011**

ARTÍCULO: I.II

PUBLICADO EL:

06/04/2026

DEBER PREVENCIÓN



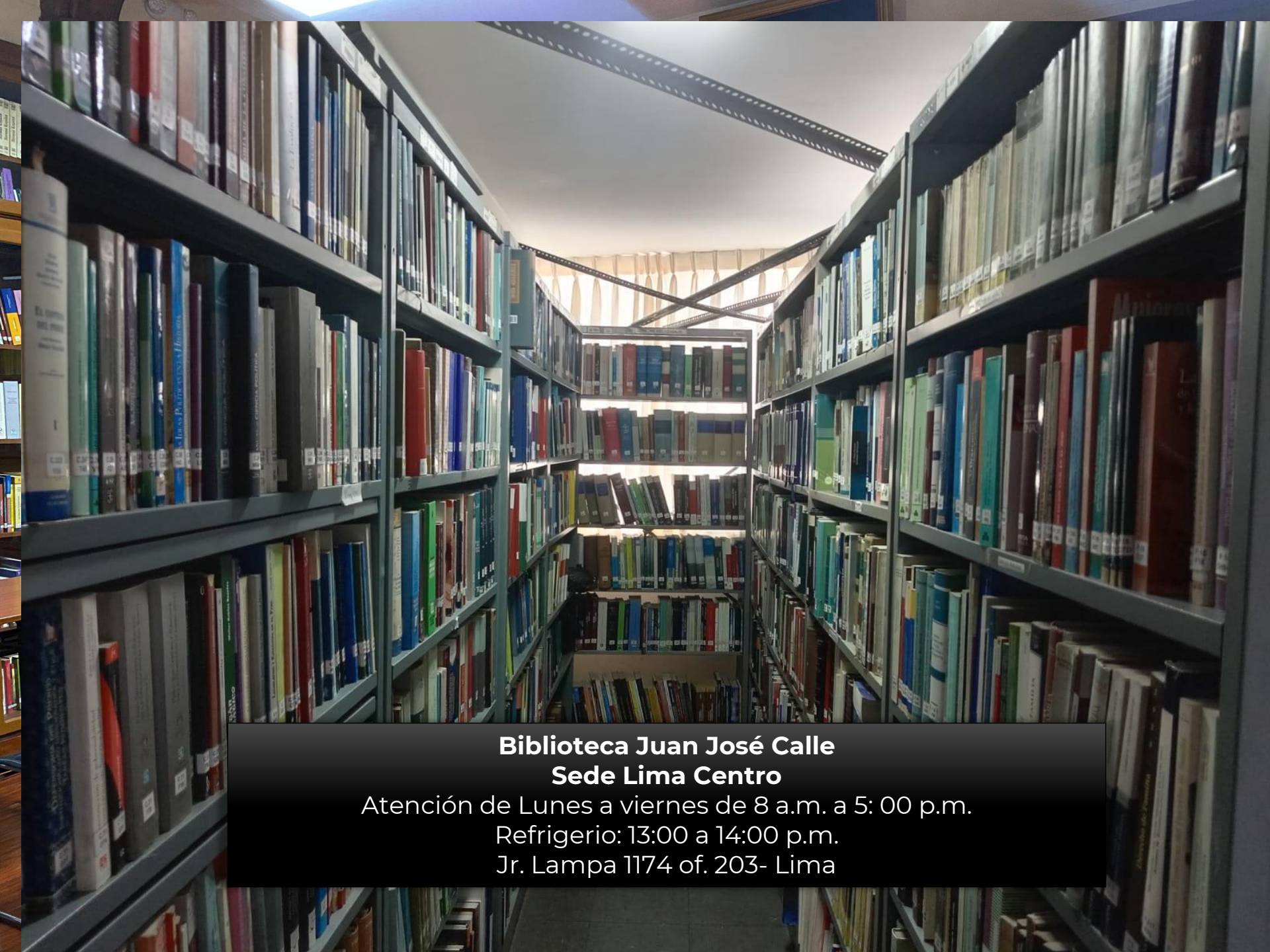
[Ver documento](#)

LOS EMPLEADORES TIENEN LA OBLIGACIÓN AUTÓNOMA DE IDENTIFICAR, EVALUAR Y ACTUALIZAR LOS RIESGOS LABORALES A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS SU PERSONAL, MEDIANTE LA IPER

CAS. 34506-2023 - LORETO

Fecha Emisión: 06-10-2025

La obligación del trabajador de usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, no exime a los empleadores de sus deberes de previsión, protección y supervisión de las labores de aquel. Toda vez que al margen de que los trabajadores cumplan o no con aquella obligación, los empleadores tienen la obligación autónoma de identificar, evaluar y actualizar los riesgos laborales a los que están expuestos su personal, mediante la IPER (Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos). (Sep. de Casaciones N° 938; pg. 573)



**Biblioteca Juan José Calle
Sede Lima Centro**

Atención de Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00 p.m.
Refrigerio: 13:00 a 14:00 p.m.
Jr. Lampa 1174 of. 203- Lima



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

CABINAS DE AUDIENCIAS **VIRTUALES**

SERVICIO GRATUITO PARA AGREMIADOS

¿Cómo solicitarlo?

Reserva con 24 horas de anticipación a través de los canales de atención.

Horario de atención

Lima Centro: L-V / 8 a.m. a 5 p.m.
Lima Norte: L-V / 9 a.m. a 6 p.m.

Lima Centro: 📞 7160783 ✉️ fannyvillarubia@colegiodeabogadosdelima.pe
Lima Norte: 📞 7106663 ✉️ tcerna@colegiodeabogadosdelima.pe





**Biblioteca Gonzalo Durand Aspillaga
Sede Lima Norte**

Atención de Lunes a viernes de 9 a.m. a 6:00 p.m.

Refrigerio: 13:00 A 14:00 P.M.

Calle San Héctor 219 Los Olivos



**ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA**